



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: EMILCE PARADA MUÑETÓN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE IBAGUÉ IBAL S.A. E.S.P OFICIAL y ACUAMODELIA E.S.P
RADICADO: 73001-33-33-011-2018-00444-00
ASUNTO: CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS

En Ibagué (Tolima) a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2023, fecha fijada en audiencia que precede, siendo las 08:30 a.m. reunidos de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, el Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué, **JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ**, en asocio de su Profesional Universitario, procede a continuar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 28 de la ley 472 de 1998 dentro del presente medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos con radicación **73001-33-33-011-2018-00444-00** instaurado por **EMILCE PARADA MUÑETÓN** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ - IBAL S.A. E.S.P OFICIAL y ACUAMODELIA E.S.P.**

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema mencionado con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A. Precisado lo anterior, se procede a desarrollar los siguientes puntos:

Precisado lo anterior, se procede a desarrollar los siguientes puntos:

1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

1.1. Actor Popular

Apoderado:	SARA LUCIA GALINDO LOZANO
C.C. No.:	1.110.491.835 de Ibagué
T.P. No.:	259.537 del C. S. de la J.
Dirección de notificaciones	Edificio Acosta oficina 212 barrio centro de Ibagué
Celular	322 745 2366
Dirección electrónica:	saragalindo@hotmail.com

1.2. Apoderado entidad demandada Municipio de Ibagué

Apoderado:	BETTY ESCOBAR VARÓN
C.C. No.:	65.711.181 de Líbano
T.P. No.:	78.818 del C. S. de la J.
Celular	317 635 9771

Dirección electrónica:	bettyescobar2012@hotmail.com- juridica@ibague.gov.co notificaciones_judiciales@ibague.gov.co	-
-------------------------------	--	---

1.3. Apoderado entidad demandada IBAL S.A. E.S.P OFICIAL

Apoderado:	TIRSO BASTIDAS ORTIZ	
C.C. No.:	C.C. 93.356.412 de Ibagué	
T.P. No.:	59.081 del C. S. de la J.	
Celular	3202723466	
Dirección electrónica:	tirsobastidasortiz@hotmail.com notificaciones@ibal.gov.co	-

1.4. Apoderado entidad vinculada ACUAMODELIA E.S.P.

Representante legal:	MISAEAL ALFONSO ORTIZ	
C.C. No.:	19.273 842	
Celular	304 228 1239	
Dirección electrónica:	acuamodelia2015@gmail.com	

1.5. Constancia

Se deja constancia que no comparece el delegado del Ministerio público ante este Despacho.

AUTO

El doctor **RICARDO FABIAN RODRÍGUEZ LOZANO** presentó renuncia al poder que le fuera otorgado por el IBAL S.A. E.S.P OFICIAL¹ y al cumplir con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P. se aceptara la renuncia

Se observa en documentos No. 12 y 13-cuaderno principal 2 del expediente digital que el Secretario General del IBAL S.A. E.S.P OFICIAL otorgó poder al Dr. **TIRSO BASTIDAS ORTIZ** para actuar como nuevo mandatario, por ello, en los términos de los artículos 74 y 75 del C.G.P. y 5 de la Ley 2213 de 2022 se reconocerá personería para actuar.

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el Dr. **RICARDO FABIAN RODRÍGUEZ LOZANO** como apoderado del IBAL S.A. E.S.P OFICIAL.

SEGUNDO: Reconózcase personería adjetiva al Dr. **TIRSO BASTIDAS ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía 93.356.412 de Ibagué y portador de la T.P. No 59.081 para actuar como apoderado IBAL S.A. E.S.P OFICIAL en los términos y para los efectos del poder conferido.

Incorpórense al expediente los documentos referentes al poder que le fue otorgado al Dr. **TIRSO BASTIDAS ORTIZ**.

¹ Anexo 23, cuaderno principal 2 del expediente digital

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS-SIN OBSERVACIONES

2. VERIFICACIÓN PRUEBAS DECRETADAS

En audiencia del 23 de febrero de 2022 se procedió al decreto de pruebas, razón por la cual se verificará lo pertinente en relación a las que restan por practicarse:

2.1. Informe técnico

Se allegó al expediente el informe técnico signado por la líder de gestión de alcantarillado Lady Johanna Bonilla Medina, fechado el 28 de noviembre de 2022², en el que producto de visita técnica, se absolvieron interrogantes formulados por la parte actora³; al momento del decreto de tal medio de convicción se advirtió que el ingeniero civil que rindiera el informe técnico decretado debería asistir a la audiencia de pruebas en la fecha; se deja constancia que la ingeniera Lady Johanna Bonilla no se ha hecho presente.

AUTO

No obstante se compartió de manera previa a la audiencia el enlace de acceso integral al expediente digital, se dispone en este momento el traslado de los mismos y los allegados por el apoderado del IBAL en las horas de la mañana, para que las partes manifiesten las observaciones que consideren

Interviene apoderada actora popular minuto 19:41 a 20:15.

Interviene apoderada Municipio de Ibagué minuto 20:20 a 20:41.

Interviene representante de ACUAMODELIA E.S.P minuto 20:50 a 21:11.

Interviene apoderado IBAL minuto 21:25 a 21:40.

Se conecta a la diligencia la ingeniera Lady Johanna Bonilla Medica siendo las 09:07 a.m. no obstante, presenta dificultades insuperables en su conexión.

AUTO:

² Anexos 19 y 20, cuaderno principal 2 del expediente digital.

³ 1. Si la comunidad ubicada en la calle 159 carrera 8G a manzana 43 casa 8 de la carrera 8G Bis calle 158ª a calle 159 carrera 8G Bis de la Carrera 8H calle 158ª a calle 159 carrera 8H, de la carrera 8H Bis calle 158ª a carrera 8H Bis calle 160, contiguo a la manzana 43 casa 1 a carrera 8I calle 160 y de la carrera 8H calle 160 a calle 160 carrera 8I de Modelia 1 del Barrio El Salado de Ibagué – Tolima, no cuenta con sistema de recolección y distribución de aguas lluvias (escorrentías), en caso afirmativo indicar que medidas se deben adoptar para recoger dichas aguas y garantizar su normal funcionamiento. 2. Si en época de invierno las aguas lluvias se desbordan como ríos por las calles y las cañerías se rebosan por sifones – sumideros del sector en cuestión, en caso afirmativo indicar los problemas que le genera a la comunicas, causas y las medidas para solucionar el problema. 3. Si como consecuencia de lo anterior, los habitantes de los sectores en cuestión, tiene que soportar olores nauseabundos por descomposición de la materia orgánica proliferación de zancudos, cucarachas, ratas aves carroñeras e insectos dañinos como la mosca verde, en caso afirmativo, indicar las medidas que se deben adoptar para hacer cesar dichas perturbaciones. 4. Por los problemas enunciados, los habitantes del sector en cuestión, tiene que soportar graves afecciones a la salud tales como enfermedades infectocontagiosas, intestinales, fiebre, diarrea, dengues, gripa, en caso afirmativo, indicar las medidas que se deben adoptar para garantizar salubridad y la calidad de vida de sus habitantes. 5. Si las vías ubicadas sobre los sectores en cuestión, presentan deterioro, fallas en el terreno, zanjas, huecos, cráteres, agrietamientos, erosión, hundimientos y colapsos que impiden el tránsito vehicular y peatonal, en caso afirmativo, indicar las causas y qué medidas se deben adoptar para garantizar su normal funcionamiento. 6. Si la red de alcantarillado ubicada en el sector en cuestión, presenta erosión severa, colapsos, hundimientos y filtraciones al aire libre, en caso afirmativo, indicar si se encuentra certificada, si cumple con las especificaciones técnicas, las causas y las medidas que se deben adoptar para su normal funcionamiento.

Luego de revisado el informe técnico remitido por IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, observa el Despacho que frente al sistema de recolección y distribución de aguas lluvias a que se refiere el interrogante primero (y relacionado directamente con el interrogante segundo) de dicho informe, manifiesta la líder de Alcantarillado del IBAL que no tiene competencia tal empresa para absolver lo indicado, pues es función del Grupo de Ambiente y Gestión del Riesgo.

Contrario a lo sostenido por la profesional que realizó el informe, se tiene que el Decreto 302 de 2000⁴ estableció que el servicio público de alcantarillado comprende *la recolección de residuos, principalmente líquidos y/o aguas lluvias, por medio de tuberías y conductos*, además luego de una breve revisión al sitio web oficial del IBAL se tiene que en efecto tal entidad adelanta en la ciudad acciones técnicas encaminadas a la revisión y mejoramiento de los sistemas de recolección de aguas lluvias, al respecto véase la noticia del 22 de octubre de 2022 titulada: *“IBAL adelantará acciones para mejorar a largo plazo sistema de recolección de aguas lluvias en la comuna ocho”*.⁵

En cuanto al punto número 6 del informe, relacionado con el estado del Alcantarillado, el IBAL manifestó que *Acuamodelia debería prestar la colaboración necesaria para que se realice la limpieza y la remoción del material de arrastre sobre los pozos*, frente esta situación debe precisarse que en audiencia del 1º de agosto de 2022 se hizo alusión a la visita del 26 de febrero de 2022 efectuada por el IBAL, frente al cual se solicitó la colaboración de la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo y Acuamodelia; así entonces, se observa que para elaborar el informe técnico de marras el IBAL no coordinó de forma alguna con Acuamodelia la colaboración o apoyo que señala requerir frente a la ubicación y limpieza sobre los pozos a inspeccionar, argumento idéntico al que ya había recurrido en este proceso el ingeniero Alfonso Augusto Del Campo Naged y razón por la cual precisamente se ordenaron en la audiencia de 01 de agosto de 2022 las actuaciones coordinadas de las entidades para la elaboración del informe técnico.

En lo único que le asiste razón al IBAL es frente a los puntos 3, 4 y 5, ya que en efecto lo concerniente a las medidas de salubridad y reparación de la vía corresponden a aspectos que escapan a la capacidad técnica de la entidad.

Dilucidado lo precedente se tiene que el IBAL a través de los servidores públicos que han intervenido en este proceso en razón al informe técnico ordenado desde el pasado 23 de febrero de 2022, continúa renuente al cumplimiento integral de los requerimientos efectuados.

De otro lado, se tiene que al grupo de gestión de alcantarillado del IBAL le corresponde conforme al manual de funciones de tal entidad la generación y suministro de información y conceptos técnicos a las áreas de la empresa y a instituciones externas⁶ y que la Ingeniera Lady Johana Bonilla Medina

⁴ Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado

⁵ <https://ibal.gov.co/2022/10/20/ibal-adelantara-acciones-para-mejorar-a-largo-plazo-sistema-de-recoleccion-de-aguas-lluvia-en-comuna-ocho/>

⁶ https://ibal.gov.co/sites/default/files/ibal/sites/default/files/images/stories/MANUAL-DE-FUNCIONES-RESOLUCION-0755-DEL-03-DE-AGOSTO-DE-2018_o.pdf

pertenece a tal grupo en calidad de Profesional Especializado 03 Gestión de Control Perdidas⁷, siendo además la líder en la actualidad del área de acuerdo a los documentos por aquella allegados a este proceso.

La situación evidenciada exige entonces al Despacho tomar los correctivos del caso al tenor del artículo 44 del C.G.P., por lo cual se continuará el trámite del incidente de desacato iniciado en la audiencia anterior, ordenando la vinculación al mismo de la ingeniera Lady Johanna Bonilla Medina de conformidad con el trámite establecido en los artículos 127 y ss del C.G.P., en consecuencia, se correrá traslado a aquella por el termino de tres (3) días para que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento a la orden y presente sus argumentos de defensa.

De acuerdo con brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR como incidentada dentro del incidente de desacato iniciado el 24 de noviembre de 2022, a la Ingeniera Lady Johanna Bonilla Medina en su calidad de Profesional Especializado 03 Gestión de Control Perdidas y líder del grupo de gestión de alcantarillado del IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la presente decisión a la incidentada, para que en el término de tres (3) días se manifieste al respecto y presente los informes y pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Por secretaria notifíquese de esta decisión a la incidentada a través del medio mas expedito.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS-SIN RECURSOS

AUTO

En vista de que no se han recaudado de manera íntegra las pruebas decretadas que está pendiente la notificación y el traslado al incidentado y en aras de que no se dilate el proceso se fijara nueva fecha de para continuar la audiencia

RESUELVE

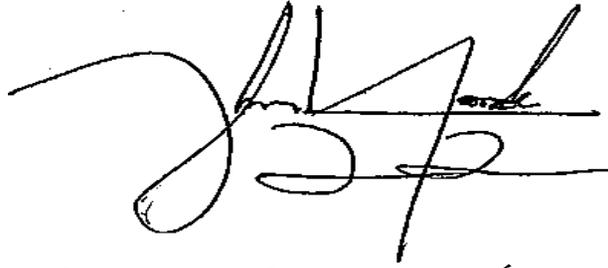
Suspender la presente audiencia, y se fija como fecha de su continuación para el día 10 de octubre de 2023 a las 9:30 a.m. y con anterioridad a la diligencia se enviará el link para que las partes y el ingeniero que rinda el informe técnico pueda conectarse a la misma.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS: SIN OBSERVACIONES

Así las cosas, se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales del numeral 1 artículo 183 del C.P.A.C.A.

⁷<https://www.ibal.gov.co/sites/default/files/ibal/sites/default/files/images/stories/Directorio%20Funcionarios%20Principales%202021-09-01.pdf>

Cumplido el objeto de la diligencia se da por suspendida, siendo las 9:28 a.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del CPACA, y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.



JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
Juez



LIZARDO MORENO CARDOSO
Profesional Universitario

Firmado Por:

John Libardo Andrade Florez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

11

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544ef76e834d44f0a76e61bad9b13f2726c9455ec60f2e545a8a14bb23f4f4d1**

Documento generado en 27/02/2023 11:21:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>